INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 27 de febrero de 2024. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el Comisario de Familia de Susa Cundinamarca enervó demanda ejecutiva de alimentos contra del señor ALFONSO GARCIA GARCIA actuando en interés superior de la Institución Familiar, de la sociedad y de la menor MARIA FERNANDA GARCIA BARRERA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.053.333.293, con fecha de nacimiento 14 de septiembre de 2007 en el municipio de Chiquinquirá - Boyacá, de 16 años de edad. Provea.

INGRID KATHERINE PEÑA SANCHEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

Consejo Superior de la Judicatura

REF:
AI0037
Rad. 2024-00020.
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Luz Mira Barrera
Demandado. Alfonso Garcia Garcia
Decisión Admite demanda.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Susa veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos que el COMISARIO DE FAMILIA DE SUSA CUNDINAMARCA doctor CARLOS FENEY MURCIA MURCIA interpuso en contra del señor ALFONSO GARCIA GARCIA actuando en interés superior de la Institución Familiar, de la sociedad y de la menor MARIA FERNANDA GARCIA BARRERA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.053.333.293, con fecha de nacimiento 14 de septiembre de 2007 en el municipio de Chiquinquirá - Boyacá, de 16 años de edad.

Al revisar la demanda presentada, se observa que reúne los requisitos legales y se aportó copia autentica de la original del acta de conciliación suscrita ante la Notaria Segunda del Circulo de Chiquinquirá de 03 de agosto de 2022 donde se impone cuota alimentaria a favor de la menor MARIA FERNANDA GARCIA BARRERA. Igualmente se aporta liquidación de las cuotas causadas y adeudadas por el demandado.

Así las pretensiones que resultan a cargo del demandado, constituyen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, representada en acta de conciliación allegada al proceso, por lo cual y conforme lo ordenado en los Arts. 82 y 422 del C.G.P. siendo este despacho el competente para conocer de la presente demanda por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, de ser necesario.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva que el COMISARIO DE FAMILIA DE SUSA CUNDINAMARCA doctor CARLOS FENEY MURCIA MURCIA interpuso en contra del señor ALFONSO GARCIA GARCIA actuando en interés superior de la Institución Familiar, de la sociedad y de la menor MARIA FERNANDA GARCIA BARRERA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.053.333.293, en cabeza de su representante legal LUZ MIRA BARRERA GUTIERREZ, madre de la menor.

SEGUNDO: **LIBRAR** Mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a cargo del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA y a favor de LUZ MIRA BARRERA GUTIERREZ en representación de la menor MARIA FERNANDA GARCIA BARRERA, por las siguientes sumas de dinero así:

a-. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS. SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE ($11.274.500.00), equivalente a las cuotas alimentarias con los incrementos de Ley, mudas de ropa y demás aspectos que ha dejado de cancelar el demandado en favor de su hija menor de edad conforme a la Acta de Conciliación de fecha 03 del mes de agosto del año 2022 documento base de la ejecución.

b-. Por las sumas que por cuota alimentaria en lo sucesivo a la presente demanda se causen a favor de la menor MARIA FERNANDA GARCIA BARRERA, representados legalmente en la presente acción por su madre la señora LUZ MIRA BARRERA GUTIERREZ

c-. Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO.- SOBRE las costas del proceso se resolverá en su oportunidad**.**

CUARTO.- Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los articulo 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Articulo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar –Articulo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma se puede realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, de ser necesario.

SEPTIMO.- RECONÓZCASE al COMISARIO DE FAMILIA DE SUSA CUNDINAMARCA doctor CARLOS FERNEY MURCIA MURCIA como apoderado judicial de la menor MARIA FERNANDA GARCIA BARRERA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.053.333.293, en cabeza de su representante legal LUZ MIRA BARRERA GUTIERREZ

OCTAVO.- Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 06.
De hoy **28 de febrero de 2024**
La secretaria ad-hoc

_____
INGRID KATHERINE PEÑA SANCHEZ

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4600b94cb8429993ec38b6d6268cd746fdaae9390fea3faa8cdbb6eb5618279**

Documento generado en 27/02/2024 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica